

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 228

(28 SEP 2021)

“Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1062 del 23 de noviembre de 2020, que sustrajo definitivamente un área de 4,86 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 511”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que, mediante la **Resolución No. 1062 del 23 de noviembre de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor del señor **JORGE ALFREDO CORTÉS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.527.009, la sustracción definitiva de 4,86 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Parcelación de vivienda campestre en el predio Bonaire”* en el municipio de Pitalito del departamento del Huila.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, la Resolución 1138 de 2019 impuso las siguientes obligaciones:

“Artículo 3. Obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada. El señor JORGE ALFREDO CORTÉS OSPINA desarrollará un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída definitivamente.

Parágrafo 1. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

Parágrafo 2. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

Parágrafo 3. El señor **JORGE ALFREDO CORTÉS OSPINA** presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1062 del 23 de noviembre de 2020, que sustrajo definitivamente un área de 4,86 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 511"

Artículo 4. Plan de Restauración Ecológica. *Requerir al señor JORGE ALFREDO CORTÉS OSPINA para que en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un Plan de Restauración Ecológica acorde con los términos previstos en el numeral 7 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018. Dicho Plan debe contener la siguiente información: (...)*

Artículo 6.- *El señor JORGE ALFREDO CORTÉS OSPINA informará a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con al menos quince (15) días de antelación, la fecha de inicio de las actividades del proyecto "Parcelación de vivienda campestre en el predio Bonaire" en el municipio de Pitalito del departamento del Huila."*

Que la Resolución 1062 de 2020, fue notificada por medio electrónico el 02 de diciembre de 2020, quedando ejecutoriada el 18 de diciembre de 2020, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que, a través del radicado No. E1-2021-05414 del 18 de febrero de 2021, el señor **JORGE ALFREDO CORTÉS OSPINA** presentó información relacionada con el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4° de la Resolución No. 1062 de 2020.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el **Concepto Técnico concepto No. 042 del 13 de agosto de 2021**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas, por la Resolución 1062 de 2020, al señor **JORGE ALFREDO CORTÉS OSPINA**.

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

"3. CONSIDERACIONES (...)

Con respecto al artículo 4 de la Resolución No.1062 del 23 de noviembre de 2020:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 1062 del 23 de noviembre de 2020, el señor Jorge Alfredo Cortés Ospina, presenta mediante el radicado No. E1-2021-05414 del 18 de febrero de 2021, la propuesta de plan de restauración por sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2da de 1959, al respecto este Ministerio evidenció lo siguiente:

Respecto al área propuesta para el desarrollo del plan de restauración:

El interesado presenta como áreas propuestas para el desarrollo de la medida de compensación dos predios denominados "Lote" y "La Fortaleza", ubicados en las veredas Mensura y Unión del municipio de Palestina, en el departamento del Huila. Sumado a lo anterior, el interesado allega el listado de coordenadas que forman la poligonal de los predios propuestos para el desarrollo de la medida de compensación por sustracción definitiva, acompañados de un archivo en formato shapefile.

Al respecto, de acuerdo con lo descrito en la propuesta de compensación, el predio denominado "El Lote" es de propiedad pública y se encuentra escriturado a nombre del municipio de Palestina-Huila; mientras que el predio denominado "La Fortaleza" es de propiedad de la Junta del acueducto de la vereda Unión. No obstante, el peticionario no allegó los certificados de libertad y tradición de las áreas propuestas con el fin de acreditar legalmente la propiedad de los inmuebles, garantizando de esta manera que la medida de compensación perdure en el tiempo y en ese sentido, dicha información deberá ser allegada a esta cartera ministerial.

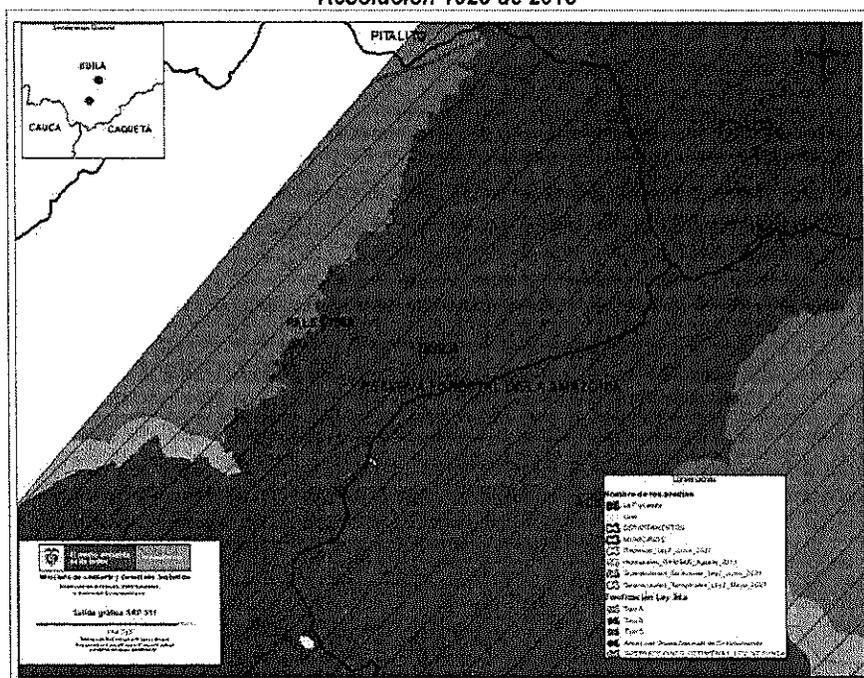
Ahora bien, con respecto al criterio de dónde compensar que determinó la selección de las áreas, el interesado indica que el predio denominado "Lote", se encuentra ubicado en el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Palestina donde se presenta degradación del suelo y actividades agropecuarias intensivas. Con respecto al predio "La Fortaleza" es un área ambientalmente sensible por cuanto dentro del mismo se encuentra una fuente de agua abastecedora del acueducto veredal.

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1062 del 23 de noviembre de 2020, que sustrajo definitivamente un área de 4,86 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 511"

Una vez revisada la información cartográfica allegada por el señor Jorge Cortés, se observa que los predios propuestos presentan las siguientes características:

- a) Se encuentran ubicados dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía de la Ley 2ª de 1959, en Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1925 del 30 de diciembre de 2013 (Ver Figura 1):

Figura 1. Áreas propuestas respecto a la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía – Resolución 1925 de 2013



Fuente: Minambiente, 2021

- b) Se encuentran a su vez localizadas al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas, el cual cuenta con los siguientes objetivos de conservación conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 003 del 22 de marzo de 2018 proferido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM:

"(...)

1. Preservar la condición natural de los ecosistemas de bosques de roble y su biodiversidad asociada en espacios que representan los ecosistemas de orobionomas andino y subandino de la cuenca alta del Magdalena,
 2. Garantizar corredores de conectividad de hábitats a partir de sistemas productivos diseñados para contribuir a la conservación de especies endémicas, amenazadas y migratorias asociadas a los bosques de roble del área
 3. Mantener y restaurar las coberturas vegetales y la calidad de agua de las subcuencas de los ríos Suaza, Guarapas y Timaná que hacen parte de la cuenca alta del Magdalena para la provisión de servicios hidrológicos esenciales para las comunidades de la zona de influencia de la Serranía
 4. Promover el desarrollo sostenible de las comunidades campesinas que habitan el área, en coherencia con la importancia ambiental estratégica de la Serranía y las condiciones sociales, económicas y culturales de su población.
- "(...)"

- c) Se allega copia de una certificación expedida por la secretaría de planeación y desarrollo económico del municipio de Palestina Huila, donde se presenta un listado de predios priorizados dentro de proyectos de reforestación y aislamiento, dentro de los cuales hacen presencia los predios propuestos para el desarrollo de la medida de compensación.

En este orden de ideas, esta cartera ministerial encuentra que, a pesar de que la implementación de medidas de restauración en las áreas propuestas se alinea con el cumplimiento de los objetivos de conservación de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2da de 1959 y del DRMI Serranía Peñas Blancas, se hace necesario contar con soportes que acrediten la existencia y propiedad de los bienes inmuebles, con el fin de garantizar la permanencia de las estrategias de compensación en el tiempo; en ese sentido, el peticionario deberá allegar los

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1062 del 23 de noviembre de 2020, que sustrajo definitivamente un área de 4,86 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 511"

certificados de libertad y tradición de las áreas propuestas en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 1062 de 2020.

Sumado a lo anterior, el interesado deberá presentar un pronunciamiento por parte de los propietarios de las áreas propuestas para el desarrollo de la medida de compensación, mediante el cual indiquen de forma expresa su disposición para que las estrategias de restauración sean implementadas en dichas áreas.

- **Evaluación del estado físico y biótico actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración.**

El peticionario allega información asociada a los predios denominados "Lote y La Fortaleza", indicando que la cobertura de ambos predios obedecen a zonas transformadas por actividades económicas, donde se evidencian coberturas como: Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, con características como: pendientes superiores al 40%, vocación del suelo forestal productora y un uso actual agrosilvopastoril, identificándose inicios sucesionales de vegetación representados en vegetación secundaria.

En atención a la información asociada al estado físico biótico de los predios propuestos para el desarrollo de la medida de restauración, esta cartera ministerial se permite indicar que la información allegada se considera pertinente.

- **Acciones, modo, mecanismo y forma de compensación escogido y Soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido**

De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, la **acción** de compensación propuesta es la restauración a través de un enfoque de rehabilitación con el fin de mejorar la cobertura hasta alcanzar la línea base del ecosistema de referencia. Con respecto al **modo**, proponen el Pago por Servicios Ambientales-PSA, "a través de un incentivo económico en especie reconocido a los propietarios y poseedores a fin de propiciar la restauración de las áreas seleccionadas", e indican que los beneficiarios serán ente territorial de Palestina y la Junta del acueducto veredal Unión propietarios de los predios seleccionados con modalidades de pago por servicios ambientales de regulación y calidad hídrica y para la conservación de la biodiversidad y con respecto a la formalización de acuerdos indican lo siguiente:

"(...)

- **FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS_ Artículo 2.2.9.8.3.1**

El acuerdo voluntario que surta entre el ente territorial de Palestina y la Junta del acueducto veredal Unión con el beneficiario de la sustracción contendrá:

- a) El término de cinco (5) años, de acuerdo a lo resuelto en el literal n del artículo 4 de la resolución N° 1062 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se viabilizó la sustracción de 4,86 hectáreas.
- b) La extensión de cada predio
- c) El uso acordado del suelo será de conservación y protección de fuentes hídricas.
- d) El seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración estarán a cargo del beneficiario de la sustracción por el término definido por la autoridad ambiental en el acto administrativo de decisión de la solicitud de sustracción.
- e) El valor del incentivo será producto de los análisis de precios unitarios de las actividades a implementar en los predios soportado con la información, estudios y demás documentos que permitan evidenciar la manera como se obtuvo el valor del incentivo.

"(...)"

Ahora bien, con respecto a los **mecanismos**, el interesado enuncia que "el mecanismo seleccionado es el de Compensaciones directas en donde las acciones y actividades de compensación son ejecutadas directamente por el usuario responsable del plan de compensación, es decir, en mi calidad de beneficiario de la sustracción". Finalmente, con respecto a las **formas** de compensación, indican que es individual.

En atención a lo anteriormente mencionado, esta cartera ministerial se permite indicar que el pago por servicios ambientales es uno de los modos establecidos en el Manual de compensación del componente biótico, sin embargo, es necesario aclarar que las medidas de compensación por sustracción definitiva del área de reserva forestal deben

“Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1062 del 23 de noviembre de 2020, que sustrajo definitivamente un área de 4,86 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 511”

obedecer a un plan de restauración con una línea de regeneración natural autosostenible, y el seguimiento a la implementación del mismo será realizado al titular de la sustracción.

Sumado a lo anterior, el interesado enuncia con respecto a los mecanismos de implementación y administración del plan de compensación que se realizará una compensación directa y que la ejecución de las actividades propias del plan de restauración será implementada por el titular de la sustracción, el señor Jorge Alfredo Cortés Ospina. En ese sentido y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 1062 de 2020, el interesado deberá presentar el respectivo acuerdo voluntario suscrito entre los propietarios del predio y el titular de la sustracción en el que se establezcan claramente los compromisos, la localización de las áreas y su superficie, el tiempo, y las responsabilidades con respecto a la ejecución, seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración a implementar.

- **Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar**

El peticionario presenta como ecosistema de referencia el Parque Nacional Natural Regional Corredor Biológico Guácharos Puracé y allegan información secundaria del mismo. Al respecto, se menciona que la correcta identificación y caracterización de un ecosistema de referencia es uno de los pilares para la formulación e implementación de un plan de restauración ecológica, toda vez que, de acuerdo al estado sucesional de dicho ecosistema y a las particularidades del mismo es posible contar con información orientada a establecer la meta de restauración del proyecto y permite evaluar el éxito de las estrategias implementadas en un área que será intervenida para recuperar un rango natural de composición y estructura, en ese sentido, esta cartera Ministerial se permite indicar que el PNN Corredor Biológico Guácharos Puracé cuenta con una variedad de ecosistemas en su interior y en ese sentido, la información allegada por el solicitante no precisa de forma específica cuál de ellos pretende ser emulado. En ese sentido, el interesado deberá presentar la caracterización del ecosistema de referencia a partir de información que refleje el estado sucesional que se pretende llegar teniendo clara las características presentes en el área a intervenir. .

De conformidad con lo anterior, el peticionario deberá presentar la identificación y localización a través de coordenadas y un archivo en formato Shapefile del ecosistema de referencia a emular en el proceso de restauración ecológica acompañado de una caracterización del mismo a través de la cual se indique su estado sucesional con el fin de definir el objetivo y alcance del proceso de restauración ecológica que se pretende realizar.

- **Definición del alcance y los objetivos del Plan de Restauración.**

El interesado presentó objetivos y alcance del proceso de restauración ecológica, sin embargo, no es posible identificar el estado sucesional al que se pretende llegar con la implementación de la medida de compensación en las áreas propuestas, toda vez que; no está definida específicamente el ecosistema de referencia a emular, los cuales deben estar en armonía con los disturbios y tensionantes presentes en el área y las estrategias planteadas.

Es así como, el interesado deberá presentar los objetivos y el alcance del plan de restauración ecológica a través de los cuales se evidencie el estado sucesional al que se pretende llegar con el desarrollo de la medida, en línea con el ecosistema de referencia a emular, los disturbios y tensionantes identificados y el horizonte de ejecución de las estrategias de restauración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 1062 de 2020.

- **Identificación de los disturbios, tensionantes y limitantes presentes en el área a restaurar y estrategias de manejo**

Con respecto a los disturbios presentes en el área a restaurar, el interesado enuncia que se presentan 2 asociados al uso agropecuario y a incendios de las coberturas vegetales. Con respecto a los tensionantes, se identificó la escasez de especies de flora, la presencia de especies invasoras (helechos) y con respecto a los limitantes relacionan la acidez del suelo, que causa tanto la disminución de elementos nutritivos como el lento crecimiento de las plantas. Sin embargo, no presentan estrategias para el manejo de los mismos.

De conformidad con lo anterior, el interesado deberá presentar las estrategias de manejo de tensionantes y limitantes en los predios propuestos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 1062 de 2020.

- **Estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.**

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1062 del 23 de noviembre de 2020, que sustrajo definitivamente un área de 4,86 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 511"

Con respecto a la estrategia de restauración, el interesado propone el establecimiento de dos especies; nacedero (*trichanthera gigantea*) y cope (*clusia rosea*) utilizando bancos de plántulas y retoños. Sin embargo, es necesario mencionar que en atención al Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas, en ocasiones donde el disturbio ha reducido al mínimo la presencia de cobertura natural, es necesario incluir una densidad suficiente de especies en las zonas afectadas, ya que se ha perdido la capacidad para colonizar, se debe propender por la inclusión de especies nativas del ecosistema, usar distancias de siembra corta (2X3m) y densidades de siembra alta (1666 plantas por hectárea o superior) buscando siempre la mayor diversidad posible.

Adicionalmente, es necesario indicar que, considerando que el objetivo de la restauración ecológica es restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento y en ese sentido se debe propender por la mayor diversidad de especies posible combinando especies de crecimiento rápido (pioneras), con las de crecimiento lento, la propuesta presentada por el usuario asociada al establecimiento de 2 especies deberá ser ajustada.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que las áreas propuestas para el desarrollo de la medida de restauración presentan las siguientes características:

1. Una extensión de 5,06 hectáreas.
2. No se cuenta con una identificación del ecosistema de referencia y del estado sucesional al que se pretende llegar.
3. No se presentan cantidades ni diseños florísticos de las estrategias a implementar y el número de especies propuestas es mínimo

Por lo anterior, el interesado deberá allegar el listado de especies arbustivas, herbáceas y arbóreas a implementar y sus cantidades, los diseños de siembra a establecer acompañados de la representación gráfica de las estrategias propuestas al interior del área seleccionada para el desarrollo de la medida de compensación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 1062 de 2020.

- **Programa de seguimiento y monitoreo y cronograma de actividades**

Con respecto al programa de seguimiento y monitoreo, el interesado presenta un listado de indicadores de efectividad que contemplan cobertura vegetal, diversidad de mamíferos, diversidad de microorganismos, biota del suelo, disponibilidad de agua, y deslizamientos. Y con respecto a los indicadores biofísicos, presentan indicadores de sobrevivencia, Cambios en la distribución diamétrica y de alturas de la vegetación, área basal, cobertura de dosel, densidad de estratos foliares, densidad de tallos y volumen total de vegetación. En ese sentido, desde el punto de vista técnico los indicadores propuestos se consideran apropiados y los mismos deberán ser medidos una vez sean establecidas las estrategias de restauración con el fin de evaluar el estado de avance del plan de restauración con respecto a las características del ecosistema de referencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 1062 de 2020.

Ahora bien, con respecto al cronograma de actividades, el interesado presenta un horizonte de ejecución de cinco (5) años que contempla actividades de trazado, plateo, ahoyado, siembra, limpiezas, fertilización, replanteo, control fitosanitario, y evaluación de indicadores. En atención a lo anterior, este Ministerio se permite indicar que la etapa de seguimiento y monitoreo contempla un horizonte de ejecución de cinco (5) años a partir del establecimiento de la totalidad de estrategias de restauración, por tal motivo el cronograma presenta no se ajusta a los requerimientos definidos en el acto administrativo que viabilizó la sustracción, en ese sentido, deberá realizar el ajuste del cronograma de actividades en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 1062 de 2020.

Con respecto al artículo 6 de la Resolución No.1062 del 23 de noviembre de 2020:

Con respecto a la obligación asociada de informar con quince (15) días de antelación de la fecha de inicio de las actividades del proyecto, esta cartera ministerial se permite indicar que a la fecha no se ha recibido información en cumplimiento de este artículo. En ese sentido, el señor Jorge Alfredo Cortés deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 1062 de 2020."

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1062 del 23 de noviembre de 2020, que sustrajo definitivamente un área de 4,86 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 511"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1062 de 2020 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 4,86 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Parcelación de vivienda campestre en el predio Bonaire*" en el municipio de Pitalito del departamento del Huila, a cargo del señor **JORGE ALFREDO CORTÉS OSPINA**.

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso al del señor **JORGE ALFREDO CORTÉS OSPINA**, las respectivas medidas de compensación.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1062 de 2020, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto No. 042 de 2021**, con relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1062 de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 3° de la Resolución 1062 de 2020

Desarrollar un Plan de Restauración Ecológica

Teniendo en cuenta que esta obligación se encuentra condicionada a la aprobación del área seleccionada, así como del respectivo Plan de Restauración, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se abstendrá de referirse a su estado de cumplimiento.

Artículo 4° de la Resolución 1062 de 2020

Allegar un Plan de Restauración Ecológica

A partir de la información presentada por el señor **JORGE ALFREDO CORTÉS OSPINA** mediante el radicado E1-2021-05414 del 18 de febrero de 2021 y el análisis realizado por esta Autoridad Ambiental a través del Concepto 42 de 2021, se tienen las siguientes consideraciones:

- 1) **Sobre qué compensar:** La propuesta presentada está orientada a compensar la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía.
- 2) **Sobre cuánto compensar:** La propuesta de compensación comprende 5,06 Ha ubicadas al interior de dos predios denominados "*Lote*" y "*La Fortaleza*". En consecuencia, es acorde con lo requerido por la Resolución No. 1262 de 2020, como

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1062 del 23 de noviembre de 2020, que sustrajo definitivamente un área de 4,86 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 511"

quiera que el *cuánto* compensar supera incluso el área mínima de 4,86 Ha que debe ser objeto de restauración ecológica.

- 3) **Sobre dónde compensar:** La propuesta de compensación pretende ser implementada en dos predios, cuyas características se resumen a continuación:

	Nombre del predio	Municipio	Propietario	Ubicación respecto a la RF de la Amazonía
1	Lote	Palestina (Huila)	Municipio de Palestina	Se encuentran traslapados con la Reserva Forestal de la Amazonía y con áreas prioritarias para la conservación y la restauración que hacen parte del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas.
2	La Fortaleza	Palestina (Huila)	Junta del acueducto de la vereda Unión	

- 4) **Sobre cómo compensar:**

Acciones: La propuesta de compensación está orientada a la restauración ecológica de un área con extensión de 5,06 Ha, ubicadas al interior de la Reserva Forestal del Pacífico.

De acuerdo con el Concepto 42 de 2021, dicha propuesta no puede ser aprobada por deficiencias en la información técnica presentada y porque, si bien el titular de las obligaciones manifestó que uno de los predios es de propiedad pública y el otro de propiedad privada, no allegó los respectivos certificados de tradición o libertad, impidiendo que esta Dirección pueda verificar la información suministrada.

Modos: De acuerdo con el Concepto 42 de 2021, el titular de las obligaciones propone la implementación de un proyecto de Pago por Servicios Ambientales¹, cuyos beneficiarios serán el municipio de Palestina (Huila) y la Junta del acueducto veredal Unión.

Mecanismos: De acuerdo con el Concepto 42 de 2021, el titular de las obligaciones propone la ejecución directa del Plan de Restauración Ecológica.

Formas: De acuerdo con el Concepto 42 de 2021, el titular de las obligaciones propone implementar las medidas de compensación de forma individual.

Artículo 6° de la Resolución 1062 del 2020

Informar a esta Dirección sobre el inicio de actividades del proyecto con al menos quince (15) días de antelación

El Concepto Técnico 042 de 2021 concluyó que el señor **JORGE ALFREDO CORTÉS OSPINA** no ha informado la fecha de la fecha del inicio de las actividades del proyecto dentro de las áreas sustraídas por lo que, en consecuencia, esta obligación será reiterada.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"*, se nombró con carácter ordinario a **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹ Decreto 1007 de 2018 que modificó el Decreto 1076 de 2015

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1062 del 23 de noviembre de 2020, que sustrajo definitivamente un área de 4,86 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 511"

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- NO APROBAR el Plan de Restauración Ecológica presentado por el señor **JORGE ALFREDO CORTÉS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.527.009, por no ajustarse en su totalidad a los elementos exigidos por el **artículo 4º** de la Resolución No. 1062 de 2020.

Artículo 2.- REQUERIR al señor **JORGE ALFREDO CORTÉS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.527.009, para que en cumplimiento de la obligación establecida en el **artículo 4º** de la Resolución No. 1062 de 2020, en el término máximo de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste el Plan de Restauración Ecológica, incluyendo la siguiente información:

- a) Certificados de tradición y libertad de los predios denominados "Lote" y "La Fortaleza", con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- b) Acuerdo voluntario suscrito entre los propietarios del predio y el titular de la sustracción en el que se establezcan claramente los compromisos, la localización de las áreas y su superficie, el tiempo, y las responsabilidades con respecto a la ejecución, seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración a implementar.
- c) Identificación y localización, a través de coordenadas y un archivo en formato Shape file, del ecosistema de referencia a emular en el proceso de restauración ecológica, acompañado de una caracterización florística como mínimo del mismo.
- d) Objetivos y alcance del Plan de Restauración Ecológica, a través de los cuales se evidencie el estado sucesional al que se pretende llegar con el desarrollo de la medida de compensación, en línea con el ecosistema de referencia a emular, los disturbios y tensionantes identificados y el horizonte de ejecución de las estrategias de restauración.
- e) Definir las estrategias de manejo de tensionantes y limitantes en los predios propuestos.
- f) Listado de especies arbustivas, herbáceas y arbóreas a implementar y sus cantidades, los diseños de siembra a establecer acompañados de la representación gráfica de las estrategias propuestas al interior del área seleccionada para el desarrollo de la medida de compensación.
- g) Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el monitoreo y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las estrategias de restauración establecidas.

Artículo 3.- REITERAR al señor **JORGE ALFREDO CORTÉS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.527.009, que en cumplimiento de la obligación establecida en el **artículo 6º** de la Resolución No. 1062 de 2020.

Artículo 4.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ALFREDO CORTÉS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.527.009, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos previstos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física del titular de las obligaciones es la Carrera 4 # 7 - 22 Piso en la ciudad de Pitalito (Huila) y la electrónica cortsjaco.2@hotmail.com

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1062 del 23 de noviembre de 2020, que sustrajo definitivamente un área de 4,86 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 511"

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 SEP 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda Díaz / Abogado contratista DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
Carlos Garrid Rivera Ospina / Coordinador Grupo GIBRFN
Concepto técnico: 042 del 13 de agosto de 2021
Técnico evaluador: Eimy Yulissa Córdoba / Ingeniera Ambiental contratista DBBSE
Técnico revisor: Andrés Fernando Franco Fandiño / contratista DBBSE
Auto: Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1062 del 23 de noviembre de 2020, que sustrajo definitivamente un área de 4,86 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 511
Proyecto: Parcelación de vivienda campestre en el predio Bonaire.
Solicitante: JORGE ALFREDO CORTÉS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 10.527.009.